

U. DE CHILE FAC, DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES

11 JUN 2013

CHILE CO
INGRESO
INGRESO
APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIA

UNIVERSIDAD DE CHILE LEGALIDAD CONTROLADA 0 7 JUN 2013 CONTRALORIA

ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

3 3 4 4 2013

RESOLUCION EXENTA № 1824

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto Universitario Nº2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento

2009; el Decreto Universitario №2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento №007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. №153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL №3 de 10 de marzo de 2006; y lo señalado en la Resolución №1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio docente asistencial suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Rengo y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 22 de abril de 2013, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago a 22 de Abril 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE RENGO, representada por su Alcalde Sr. CARLOS SOTO GONZALEZ, cédula de identidad №8.437.701-5 , ambos domiciliadas en, Comuna de Rengo, VI Región , adelante "la Municipalidad" y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, representada para estos efectos por su Decana Prof. Dra. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL, cédula de identidad № 5.718.147-8, ambas con domicilio en Avda. Independencia № 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "la Facultad", se ha convenido lo siguiente:

<u>PRIMERO:</u> Las partes están de acuerdo en los siguientes enunciados que orientarán las relaciones establecidas en el presente convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo:

- 1º Que, la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.
- 2º Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior no excluye la posibilidad que dichas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en la definición de los programas docentes, planes y normas.
- 3º Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus alumnos conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile.







4º Que, la participación de la Facultad de Medicina de la Universidad en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad.

5º Que, la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

<u>SEGUNDO</u>: Consecuente con lo anterior, la Municipalidad dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en establecimientos de Atención Primaria de la comuna, para estudiantes de pregrado de las Carreras que imparte dicha Facultad.

Asimismo, la Municipalidad proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas, así como el alojamiento y alimentación de los estudiantes convenidos. Se incluirá además el traslado de los (las) estudiantes desde el lugar de alojamiento hasta el establecimiento, ida y vuelta, si fuese necesario.

Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de Carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en los establecimientos mencionados.

TERCERO: Considerando la obligación de la Municipalidad de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias, la Universidad reconoce la primacía de la labor asistencial de los establecimientos antes indicados, en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio.

<u>CUARTO:</u> La coordinación de las actividades de la Universidad y de la Municipalidad relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante una Comisión Bipartita, formada por un representante de cada Institución.

A la Comisión, corresponderá especialmente:

- Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.
- 2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
- 3. Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos que se puedan recibir en él.
- 4. Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando porque exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.
- 5. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias y alumnos.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.





<u>QUINTO</u>: Los funcionarios de la Municipalidad y de la Facultad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula cuarta.

<u>SEXTO</u>: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

<u>SEPTIMO</u>: La Universidad colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los establecimientos de salud, en materias que acordarán de común acuerdo las partes.

Por su parte, la Municipalidad proporcionará a través de sus funcionarios la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales al cual se refiere el presente convenio.

<u>OCTAVO:</u> La Municipalidad y la Universidad conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para los fines del presente convenio.

Para el objeto anteriormente expuesto, la Facultad entregará a la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta, un inventario detallado de los bienes aportados, que incluirá su ubicación física.

En el evento que la Municipalidad autorice a la Universidad la construcción de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dichas mejoras podrán ser retiradas al término del convenio siempre que puedan ser separadas sin detrimento. En el evento contrario, cederán en beneficio de la Municipalidad sin costo alguno para ésta al término del convenio. No obstante lo anterior, el aporte de las mejoras referidas será considerado positivamente en la prórroga del convenio.

NOVENO: Si en investigaciones ordenadas instruir por la Municipalidad se comprobaren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la Facultad, en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes de la Municipalidad utilizados en la actividad docente asistencial, la Universidad se obliga a pagar a la Municipalidad los costos de reparación o reposición de dichos bienes. Bajo las mismas condiciones la Municipalidad deberá responder por los actos de su personal que afecten bienes de la Universidad adscritos a las actividades docentes asistenciales. La Universidad y la Municipalidad podrán hacerse parte en tales procesos, sin perjuicio de su derecho para hacer sus propias investigaciones.

<u>DECIMO</u>: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, venta de servicios, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes.





<u>DECIMO PRIMERO</u>: Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas instruir por cualquiera de ellas de acuerdo a sus facultades.

<u>DECIMO SEGUNDO:</u> La Facultad deberá informar periódicamente a la Municipalidad mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio, estarán autorizadas para ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta.

<u>DECIMO TERCERO</u>: Los alumnos de pregrado de la Universidad, estarán bajo la tutela directa de las autoridades de la Facultad durante su permanencia en los establecimientos de salud. Con todo, la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta, con audiencia de la jefatura que corresponda, podrá sancionar el incumplimiento por parte de tales alumnos, de las normas que pudieren afectarles, impidiéndoles el ingreso al Establecimiento.

<u>DECIMO CUARTO:</u> El presente Convenio será de duración indefinida pudiendo las partes ponerle término, mediante aviso en tal sentido dado por carta certificada despachada con una anticipación mínima de un año contado desde el 1º de Enero del año siguiente a la data del aviso.

En todo caso, la Municipalidad deberá dar las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> La personería de doña **CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL** para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con lo dispuesto en el Decreto Universitario N°7732 de 1996. La personería de don **CARLOS SOTO GONZALEZ** consta en Decreto Alcaldicio N° 4040 MP, del 06 de Diciembre 2012.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.".

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ROF. DR. ENNIO VIVALDI VEJAR
Vicedecano

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL

Decana

Facultad de Medicina Universidad de Chile Facultad de Medicina Universidad de Chile

SC/LEDS/esm.



CONVENIO

En Santiago a 22 de Abril 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE RENGO, representada por su Alcalde Sr. CARLOS SOTO GONZALEZ, cédula de identidad Nº8.437.701-5, ambos domiciliadas en, Comuna de Rengo, VI Región, adelante "la Municipalidad" y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, representada para estos efectos por su Decana Prof. Dra. **CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL**, cédula de identidad Nº 5.718.147-8, ambas con domicilio en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "la Facultad", se ha convenido lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: Las partes están de acuerdo en los siguientes enunciados que orientarán las relaciones establecidas en el presente convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo:

- 1º Que, la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.
- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior no excluye la posibilidad que dichas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en la definición de los programas docentes, planes y normas.
- 3º Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus alumnos conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile.
- 4º Que, la participación de la Facultad de Medicina de la Universidad en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a



los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad.

5º Que, la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

<u>SEGUNDO</u>: Consecuente con lo anterior, la Municipalidad dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en establecimientos de Atención Primaria de la comuna, , para estudiantes de pregrado de las Carreras que imparte dicha Facultad.

Asimismo, la Municipalidad proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas, así como el alojamiento y alimentación de los estudiantes convenidos. Se incluirá además el traslado de los (las) estudiantes desde el lugar de alojamiento hasta el establecimiento, ida y vuelta, si fuese necesario.

Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de Carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en los establecimientos mencionados.

<u>TERCERO</u>: Considerando la obligación de la Municipalidad de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias, la Universidad reconoce la primacía de la labor asistencial de los establecimientos antes indicados, en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio.

<u>CUARTO</u>: La coordinación de las actividades de la Universidad y de la Municipalidad relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante una Comisión Bipartita, formada por un representante de cada Institución.

A la Comisión, corresponderá especialmente:

- 1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.
- 2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
- 3. Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos que se puedan recibir en él.



- 4. Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando porque exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.
- 5. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias y alumnos.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

<u>QUINTO:</u> Los funcionarios de la Municipalidad y de la Facultad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los

profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula cuarta.

<u>SEXTO</u>: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

<u>SEPTIMO</u>: La Universidad colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los establecimientos de salud, en materias que acordarán de común acuerdo las partes.

Por su parte, la Municipalidad proporcionará a través de sus funcionarios la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales al cual se refiere el presente convenio.

<u>OCTAVO</u>: La Municipalidad y la Universidad conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para los fines del presente convenio.

d

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

Para el objeto anteriormente expuesto, la Facultad entregará a la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta, un inventario detallado de los bienes aportados, que incluirá su ubicación física.

En el evento que la Municipalidad autorice a la Universidad la construcción de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dichas mejoras podrán ser retiradas al término del convenio siempre que puedan ser separadas sin detrimento. En el evento contrario, cederán en beneficio de la Municipalidad sin costo alguno para ésta al término del convenio. No obstante lo anterior, el aporte de las mejoras referidas será considerado positivamente en la prórroga del convenio.

NOVENO: Si en investigaciones ordenadas instruir por la Municipalidad se comprobaren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la Facultad, en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes de la Municipalidad utilizados en la actividad docente asistencial, la Universidad se obliga a pagar a la Municipalidad los costos de reparación o reposición de dichos bienes. Bajo las mismas condiciones la Municipalidad deberá responder por los actos de su personal que afecten bienes de la Universidad adscritos a las actividades docentes asistenciales. La Universidad y la Municipalidad podrán hacerse parte en tales procesos, sin perjuicio de su derecho para hacer sus propias investigaciones.

<u>DECIMO</u>: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, venta de servicios, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes.

<u>DECIMO PRIMERO:</u> Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas instruir por cualquiera de ellas de acuerdo a sus facultades.

<u>DECIMO SEGUNDO</u>: La Facultad deberá informar periódicamente a la Municipalidad mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio, estarán autorizadas para ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta.

<u>DECIMO TERCERO</u>: Los alumnos de pregrado de la Universidad, estarán bajo la tutela directa de las autoridades de la Facultad durante su permanencia en los establecimientos de salud. Con todo, la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta, con audiencia de la jefatura que corresponda, podrá sancionar el incumplimiento por parte de tales alumnos, de las normas que pudieren afectarles, impidiéndoles el ingreso al Establecimiento.

<u>DECIMO CUARTO:</u> El presente Convenio será de duración indefinida pudiendo las partes ponerle término, mediante aviso en tal sentido dado por carta certificada





despachada con una anticipación mínima de un año contado desde el 1º de Enero del año siguiente a la data del aviso.

En todo caso, la Municipalidad deberá dar las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> La personería de doña CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL para representar a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con lo dispuesto en el Decreto Universitario N°7732 de 1996.

La personería de don CARLOS SOTO GONZALEZ consta en Decreto Alcaldicio N° 4040 MP, del 06 de Diciembre 2012.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

ARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE

NICIPALIDAD DE RENGO

DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL

DECANA

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILI